

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6483 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 4 de Enero de 1933 } VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL Comisiones Permanentes	SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Decretos N° 214 de 27 de Dic.; 215 de 28 de Dic.; 217 le 31 de Dic.
PODER EJECUTIVO NACIONAL	Resoluciones N° 281 y 283 de 31 de Dic.; 184, 185, 186, 187 y 188 de 20 de Dic.
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decretos N° 270, 271, y 272 de 31 de Diciembre.	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Resolución N° 45 de 21 de Dic. Reglamento de la Comisión General de Reclamaciones.	Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras y Victor Florencio Goytia.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Visto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeaut, E. Manuel Guardia, Pablo Gubín V., Daniel Pinilla, Nicolás Dolgado J., Fabio Arosemena, Celestino Méndez, Manuel García Castilla.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Suspendidos los servicios del Departamento de Aviación

DECRETO NUMERO 270 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)
por el cual se suspenden los servicios de Aviación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la actual crisis fiscal porque atraviesa la República no permite al Gobierno el sostenimiento de la Aviación Nacional,

DECRETA:

Artículo único: Desde el día 1° de Enero del año de 1933 quedarán suspendido indefinidamente los servicios que ha venido prestando el Departamento de Aviación Nacional.

nal. La Secretaría de Gobierno y Justicia queda encargada de dictar las medidas que estime conveniente para el cuidado y conservación de los aviones, así como de los campos de aterrizaje en la República hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte otras medidas relacionadas con los servicios que por este Decreto se suspenden.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Laurencio Jaén H., Personero Municipal de Colón

DECRETO NUMERO 271 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Personero Municipal del Distrito de

Colón, Provincia de Colón, al señor Laurencio Jaén H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Los Gobernadores de Provincia son designados

DECRETO NUMERO 272 DE 1933

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen los nombramientos de Gobernadores de Provincias, Principales y Suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos para Gobernadores de Provincias, Principales y Suplentes:

Boquilla del Toro

Principal.....	Sr. Guillermo Selles.
Primer Suplente.....	Sr. José M. Sánchez.
Segundo Suplente.....	Sr. Langle O'Neil.

Coclé

Principal.....	Sr. José P. Rodríguez.
Primer Suplente.....	Sr. Elizondo Quirós de León
Segundo Suplente.....	Sr. Julio Herrera.

Colón

Principal.....	Sr. Augusto A. Cervera
Primer Suplente.....	Sr. Humberto Leignadier.
Segundo Suplente.....	Sr. Gustavo A. Arosemena.

Chiriquí

Principal.....	Sr. Manuel Pino R.
Primer Suplente.....	Sr. Salvador Jurado A.
Segundo Suplente.....	Sr. Armando Terán P.

Darién

Principal.....	Sr. Teodoro Méndez.
Primer Suplente.....	Sr. Victorio Melo.
Segundo Suplente.....	Sr. Braulio Villar.

Herrera

Principal.....	Sr. P. Francisco Corro.
Primer Suplente.....	Sr. Elias Villarreal.
Segundo Suplente.....	Sr. Juan Crespo M.

Los Santos

Principal.....	Sr. Gumerindo Montenegro.
Primer Suplente.....	Sr. Efraín Pérez Angulo.
Segundo Suplente.....	Sr. Arcadio Correa.

Panamá	
Principal.....	Sr. Ismael Vallarino.
Primer Suplente.....	Sr. Carlos M. de la Ossa.
Segundo Suplente.....	Sr. Dimas S. Rostrup.
Veraguas	
Principal.....	Sr. Milcíades Rodríguez.
Primer Suplente.....	Sr. Raúl Arosemena.
Segundo Suplente.....	Sr. Manuel S. Reyes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HARMODIO ARIAS.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

M. de J. Quijano podrá desempeñar cargo consular

RESOLUCION NUMERO 45
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 45.—Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la República Dominicana del cual el señor Manuel de Jesús Quijano solicita permiso para cana en Panamá, para el que ha sido designado por el Gobierno de aquel país; y de acuerdo con la facultad que concede el Ordinal 13,

Artículo 73 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Concédase al señor Manuel de Jesús Quijano permiso para que pueda aceptar el cargo de Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Panamá.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Fijase el Reglamento de la Convención de Reclamaciones que funciona en Washington

REGLAMENTO

de la Comisión General de Reclamaciones, Panamá, y Estados Unidos de América, creada por la Convención de 28 de Julio de 1925.

I

Oficina y juntas

Artículo 1. Mientras no se disponga lo contrario, la Oficina de la Comisión será establecida y mantenida en la ciudad de Washington en donde se guardarán sus archivos.

Artículo 2. La fecha y lugar de las reuniones se fijarán por acuerdo de la Comisión.

II

Registros y documentos

Artículo 3. Se llevarán dos libros iguales de registro, uno por cada Secretario, en español y en inglés respectivamente, y en ellos se asentará inmediatamente, al presentarse formalmente la reclamación ante la Comisión, el nombre de cada reclamante y la suma reclamada, destinándose una página separada para cada reclamación y en la cual se registrarán todos los trámites que se vayan dando con respecto a la misma.

Artículo 4. Cada reclamación constituirá un caso separado ante la Comisión y se registrará como tal. Se numerarán todas las reclamaciones progresivamente, empezando por la que se presente primero, que llevará el número 1.

Artículo 5. Se llevarán, de la misma manera, dos libros iguales de actas, uno por cada Secretario, en español e inglés respectivamente, y en ellos se asentará una relación cronológica de todas las actuaciones de la Comisión. Las Comisionados y los Secretarios firmarán todas las actas.

Artículo 6. También llevarán los Secretarios dos libros iguales de sentencias, en inglés y en español, en los cuales se asentarán todas las sentencias, opiniones, decisiones y los acuerdos de la Comisión. Cada uno de tales asientos será firmado por los Comisionados y los Secretarios.

Artículo 7. Los Secretarios llevarán los registros adicionales que ordena el presente reglamento o que la Comisión disponga.

III

Presentación y Registro de las Reclamaciones

Artículo 8. Toda reclamación deberá ser presentada por los Gobiernos respectivos, por conducto o a nombre de sus Agentes.

Artículo 9. La reclamación se considerará como formalmente presentada ante la Comisión, al presentarse a los Secretarios un Memorial conforme a las disposiciones del Artículo 13.

Artículo 10. En vista de las circunstancias especiales de este arbitraje y del tiempo escaso concedido para desarrollar los escritos fundamentales, cada Gobierno, con el fin de facilitar el trabajo del otro Gobierno, presentará a la Comisión el día 15 de Mayo de 1932, o con anterioridad a dicha fecha, un aviso formal de todas las reclamaciones que intenta presentar ante la Comisión, y en tal aviso se incluirán los nombres de los reclamantes, una relación breve de la naturaleza de cada reclamación, y la cantidad de la misma.

Artículo 11. Todos los Memoriales de las reclamaciones deberán presentarse ante la Comisión a lo más tardar el día 22 de Agosto de 1932.

IV

Escritos fundamentales

Artículo 12. Los escritos fundamentales constarán del Memorial y la Contestación, y si las partes lo desean, de un Alegato y un Contra-alegato, respectivamente. Todos los escritos fundamentales deberán ir acompañados de copias de los documentos y pruebas en que se apoyen, de acuerdo con este reglamento, y deberán ser suscritos o refrendados por el Agente respectivo. Concluida la tramitación podrán las partes presentar alegatos orales en la vista del caso.

Artículo 13. El Memorial.

El memorial contendrá una relación clara y concisa de los hechos en que se funde la reclamación, y deberá ir acompañada de copias de las pruebas en que se funda el reclamante para apoyarla. Expondrá en cada caso, con el mayor detalle posible:

a) Los hechos que demuestren que la pérdida o daño por los cuales se hace la reclamación, son de tal naturaleza que el caso se hace de la competencia de la Comisión de acuerdo con las disposiciones de la Convención suscrita el 28 de Julio de 1926;

b) El monto de la reclamación; la fecha y lugar en que se originó; la naturaleza de la pérdida o daño por los cuales se reclama indemnización o compensación; los hechos y demás circunstancias concurrentes con la pérdida o daño, ya en la persona o ya en la propiedad, por las que se origina la reclamación y sobre los cuales el reclamante pretende fundarse para establecerla; y los principios de derecho en que se funda el Gobierno demandante como base de la responsabilidad internacional alegada;

c) A nombre de quién se formula la presentación; y si la persona que la presenta lo hace con carácter de representante, la comprobación de su personalidad;

d) La nacionalidad del dueño o dueños de la reclamación desde la fecha del origen de ésta hasta la fecha de su presentación. Si la nacionalidad proviene de nacimiento, de naturalización o de algún otro acto, deberán exponerse y comprobarse todos los hechos concernientes a este respecto. Igualmente se procederá cuando en algún caso apareciese que, en la serie de títulos de derecho a la reclamación, se hayan introducido derechos o intereses de alguna persona o compañía de nacionalidad distinta de la del reclamante;

e) Si el reclamante alega, como base de su reclamación, la pérdida o daño sufrido por alguna sociedad anónima, compañía, asociación o cualquier sociedad en la cual el reclamante o la persona a nombre de quien se hace la reclamación, tiene o ha tenido participación substancial y *bona fide*, entonces el Memorial expondrá la naturaleza y la extensión de dicha participación y todos los hechos o consideraciones relacionados con dicha reclamación o en apoyo de ella, deberá ir acompañado de una asunción hecha a favor del reclamante por la sociedad o asociación, de la parte proporcional que le corresponde en la pérdida o daño sufrido;

f) Si el monto total de la reclamación pertenece ahora, y perteneció en la fecha en que se originó, única y absolutamente al reclamante, y si alguna otra persona está o ha estado interesada en la misma o en parte alguna de ella. En este último caso quien es esa otra persona y cuál es o fue la naturaleza y la extensión de su interés; y como, cuándo, por qué medios y por qué compensación se hizo el traspaso de derechos o intereses entre las partes, si lo hubo. Cualesquiera reclamación derivada de pérdida o daño que se alegue fue sufrido por un nacional fallecido, podrá ser presentada en nombre de un heredero o del albacea.

g) Si el reclamante, o cualquiera otra persona que en cualquier tiempo haya tenido derecho a la cantidad reclamada, o a alguna parte de ella, ha recibido alguna suma de dinero; y, en caso afirmativo, qué suma, o qué equivalencia o indemnización en cualquiera forma que sea, y por el monto total o por parte del importe de la pérdida y daño en que se funda la reclamación; y de ser así cuándo y quién se recibió;

h) Si alguna vez se ha presentado la reclamación o si se ha depositado alguna prueba respecto a la misma ante cualquiera de los Gobiernos; y en caso afirmativo, los hechos relativos a dicha presentación;

i) Aunque la emisión de alguno de los requisitos que anteceden no violara reclamaciones justas, tal emisión, deberá ser justificada ante la Comisión;

j) En los casos en que varias reclamaciones se deriven de un mismo grupo de hechos, se podrán incluir, todas o cualesquiera de ellas, en el mismo Memorial.

Artículo 14. La Contestación.

a) La Contestación en cada caso, será presentada a los Secretarios dentro de dos meses a partir de la fecha en que sea presentado el Memorial;

b) La Contestación se referirá directamente a cada uno de los puntos del Memorial y manifestará claramente la actitud del Gobierno que contesta respecto a cada uno de los

puntos de hecho y de derecho alegados en el Memorial. Puede, además, contener todas aquellas materias nuevas que el Gobierno que contesta desee hacer constar dentro del alcance de la Convención. La Contestación deberá ir acompañada de copias de las pruebas en que se fundará el Gobierno que contesta a la reclamación.

Artículo 15. El Alegato.

a) Si el Gobierno reclamante desea presentar un Alegato en apoyo de una reclamación, tal Alegato deberá ser presentado a la Secretaría Unida dentro de dos meses a partir de la fecha en que sea presentada la Contestación;

b) Dicho Alegato consistirá en los argumentos escritos completos del Gobierno reclamante y deberá ir acompañado de copias de las pruebas que dicho Gobierno desee aducir para refutar las pruebas o alegaciones formuladas en la Contestación.

Artículo 16. El Contra-alegato.

Cuando cualquier Agente estime necesario contestar a un Alegato, podrá hacerlo presentando un Contra-alegato dentro de dos meses a partir de la fecha en que haya sido presentado el Alegato. El Contra-alegato contendrá los argumentos escritos completos del Gobierno demandado.

Artículo 17. En vista de las circunstancias especiales del presente arbitraje y de los convenios que existen entre los dos Gobiernos, se dará oportunidad para actuaciones dilatorias de cualquiera clase, inclusive contenidas de los cuatro escritos fundamentales ya mencionados.

Artículo 18. La Comisión no tomará en consideración puntos de hecho o de derecho relativos a la reclamación o la defensa que no estén debidamente consignados en los escritos fundamentales, y apoyados con pruebas o autoridades.

Artículo 19. A moción de cualquiera de los Agentes, o por propia iniciativa, la Comisión, después de oír a los Agentes, podrá acordar la acumulación o separación de reclamaciones.

Artículo 20. Los documentos que no se presenten de acuerdo con este reglamento, serán rechazados por la Comisión.

V

Copias y traducciones de los escritos fundamentales y de otros documentos

Artículo 21. Todos los escritos fundamentales deberán ser presentados en originales duplicados y deberán ir acompañados de cinco copias de los mismos, que contendrán copias de todas las pruebas anexas a los originales duplicados, para ser distribuidas de la siguiente manera:

- Los originales a los Secretarios, 2
- Una copia a cada Comisionado, 3
- Das copias al Agente contrario, 2

Los escritos fundamentales y las pruebas podrán presentarse en español o en inglés.

VI

Notificaciones

Artículo 22. La presentación a los Secretarios de cualquiera de dichos escritos fundamentales, constituirá la notificación a la parte contraria y será considerada como el cumplimiento de estas Reglas con relación a cualquiera notificación requerida conforme a las mismas. Los Agentes tendrán obligación de tomar conocimiento de todos los acuerdos de la Comisión, y los Secretarios deberán proporcionar copias certificadas de ellos inmediatamente que se dicten.

VII

De la Prueba

Artículo 23. La Comisión recibirá y considerará todas las declaraciones, los documentos, los "affidavits", los interrogatorios u otras pruebas que le sean presentadas por cualquiera de los Gobiernos en las oportunidades que señala este Reglamento en apoyo o en contra de cualquier reclamación. Ninguno de estos documentos, declaraciones u otras pruebas, serán recibidos o considerados por la Comisión, si se presentaren por cualquier otro conducto o de cualquier otra manera.

Artículo 24. Cuando un documento original que se encuentre en los archivos de alguno de los Gobiernos interesados no pueda ser retirado fácilmente, podrán recibirse como pruebas en su lugar, copias debidamente certificadas.

Artículo 25. Cuando el original u otra prueba esté archivado en las oficinas de cualquiera de los dos Gobiernos, y no pueda ser retirado fácilmente, ni existe copia en poder del Agente del Gobierno que desee presentarlo a la Comisión, en apoyo de los puntos contenidos en sus escritos fundamentales, notificará por escrito al Agente del otro Gobierno, acerca de su deseo de examinar y hacer copias del referido documento. Si se rehusare esta solicitud, tal conducto junto con las razones que se dieren para excusarla, serán puestas en conocimiento de la Comisión, y esto será tomada en cuenta por ella.

Artículo 26. El derecho concedido para examinar el original de cualquier documento, parte del cual se haya aducido como prueba, se extenderá a todo el documento, del cual sólo se haya presentado tal parte en apoyo o en contestación a una reclamación; pero no se extenderá a ninguno de sus anexos, apéndices, actos o anotaciones que contenga, si tales anexos, apéndices, actos o anotaciones no son aducidos como prueba o explícitamente señalados en los escritos fundamentales.

Artículo 27. Las copias impresas o publicadas de cualquier documento o informe oficial, así como las pruebas que consten en los mismos y que hayan sido impresas o publicadas por cualquiera de los dos Gobiernos o con su autorización, podrán ser presentadas a la Comisión, pudiendo los Agentes respectivos hacer referencia a las mismas, llegado el caso, en apoyo de las reclamaciones presentadas por una de las partes o en defensa contra las presentadas por la parte contraria, sin necesidad de insertarlas en los autos o comprobar su existencia en ninguna otra forma, siempre que la parte de dichos documentos que se aduzca pueda ser fácilmente identificada en los escritos fundamentales o en los alegatos.

Se podrá hacer referencia a las publicaciones oficiales de códigos, leyes, decisiones judiciales y otras publicaciones, que traten de materias que sean del conocimiento de la Comisión, sin que sea necesario comprobar la existencia de dichas obras cuando sean de reconocida autoridad.

Artículo 28. La Comisión no recibirá testimonio oral excepto en casos excepcionales por causa justificada y de acuerdo con las reglas que ella prescriba, pero siempre que se presente testimonio oral por un Gobierno, el Agente o abogado del Gobierno contrario tendrá derecho a re-preguntar al testigo o testigos.

VIII

Audiencias

Artículo 29. El orden que los casos deberán llegar ante la Comisión para los abogados orales será el mismo orden en que se vayan mediante la terminación de los escritos fundamentales prescritos en estas Reglas, a menos que la Comisión disponga de otra manera, por causa justificada.

Artículo 30. La argumentación de los casos ante la Comisión, se hará por los Agentes o por los consejeros que el Gobierno respectivo designe para tal fin, a quienes se les permitirá presentar los argumentos orales que estimen convenientes, pero sólo con respecto a las cuestiones suscitadas por los escritos fundamentales.

Artículo 31. Cuando un caso haya sido visto de acuerdo con las estipulaciones anteriores, se considerarán terminados los procedimientos ante la Comisión, a no ser que este ordene otra cosa.

IX

Sentencias y decisiones

Artículo 32. La sentencia consignará ampliamente todos los fundamentos en que esté basada, y deberán firmarla los miembros de la Comisión que convaliden en ella. Cualquier miembro de la Comisión que no esté conforme con una sentencia,

bará y firmará un escrito de inconformidad, exponiendo sus razones y la resolución que a su juicio debiera haberse dado.

Artículo 33. En caso de que los Agentes celebren un convenio con respecto a cualquier ajuste de una reclamación, tal convenio será presentado a la Comisión con una solicitud para que aquélla dicte una sentencia de acuerdo con el convenio.

Artículo 34. Los Secretarios proporcionarán a cada uno de los Agentes cuatro copias certificadas, dos en inglés y dos en español, de cada sentencia o de cualquiera otra decisión y de cada una de las opiniones disidentes.

X

Obligaciones de los Secretarios

Artículo 35. Los Secretarios que en el desempeño de las atribuciones y deberes que les señala el presente Reglamento habrán de actuar conjuntamente, deberán:

a) Estar subordinados a las órdenes de la Comisión;

b) Guardar todos los documentos y registros de la Comisión y conservarlos sistemáticamente arreglados en archivadores de seguridad. Cuando deben prestarse todas las facilidades que sean razonables a los Agentes y a sus respectivos Consejeros para examinar y tomar notas de ellos, no deberán permitir que se retire de los Archivos ningún documento o registro excepto por acuerdo de la Comisión debidamente registrada;

c) Formar y llevar un Libro de Registro, un Libro de Actas y un Libro de Sentencias y Decisiones y todos los demás libros y documentos que la Comisión disponga cuando lo estime conveniente;

d) Anotar en cada documento que se presente a la Comisión la fecha de su presentación y hacer la anotación correspondiente en el Libro de Registro, y si el Gobierno que presenta el documento lo deseara, anotar en una copia del mismo proporcionada por dicho Gobierno, la fecha y hora de su presentación;

e) Proporcionar al Agente de la parte contraria, en la fecha de su presentación o al día siguiente, copia de todos los escritos fundamentales, etc., presentados a los Secretarios por el Agente de cualquier Gobierno, registrándolos debidamente;

f) Desempeñar todas las demás obligaciones que les señale la Comisión, cuando lo estime conveniente.

XI

Cómputo de los términos

Artículo 36. Siempre que en estas Reglas se mencione un período de tiempo para ejecución de un acto, no se contará el día a partir del cual comienza a computarse el plazo y si se contará el último día.

XII

Reformas a las Reglas

Artículo 37. Los Agentes respectivos deberán ser oídos cuando se trate de reformar estas Reglas, antes de que la Comisión decida sobre la materia.

XIII

Silencio de las reglas

Artículo 38. En cualquiera materia no tratada expresamente en este Reglamento, la Comisión procederá de acuerdo con el Derecho Internacional, con la justicia y con la equidad.

El Presidente Comisionado,

MIGUEL CRUCHAGA.

El Comisionado,

H. F. ALFARO.

El Comisionado,

JOSEPH R. BAKER.

El Secretario,

Juan P. Chevalier.

El Secretario,

B. M. English.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Antonio Linares, Jefe de Sección en el Catastro

DECRETO NUMERO 214 DE 1932
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General del Catastro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Linares, Jefe de Sección en

la Dirección General del Catastro, en reemplazo del señor Luis R. Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Fijan sueldo a empleados del Ferrocarril de Chiriquí

DECRETO NUMERO 215 DE 1932
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 67 de 1931.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación fiscal y económica porque atraviesa el Gobierno Nacional exige medidas que tiendan a aliviarlo, disminuyendo hasta donde sea posible, los gastos de administración en sus distintos Departamentos.

Que ya los distintos Departamentos del Gobierno han sido objeto de esas medidas, con excepción del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Que esta empresa atraviesa por una situación muy apretada, a consecuencia de la manifiesta depresión económica que se enseña en el país, como reflejo de que la que sufre actualmente el mundo, y por lo tanto, se hace necesario para su normal funcionamiento, una reorganización en el personal que lo administra y en los sueldos de los mismos:

DECRETA:

Artículo primero. A partir del 1º de Enero próximo, los únicos emplea-

dos del Ferrocarril Nacional de Chiriquí que dependen directamente del Poder Ejecutivo, serán: El Superintendente, el Contable-Segundo Jefe, el Auditor y el Cajero.

Artículo segundo. Con excepción de los empleados anteriormente citados los demás de la mencionada empresa, serán de libre nombramiento y remoción del superintendente.

Artículo tercero. A partir del primero de Enero próximo, las plazas: ayudante del contable y ayudante del cajero, quedarán refundidas en una que se denominará auxiliar del contable y del cajero.

Artículo cuarto. Los sueldos del personal que depende directamente del ejecutivo, serán los siguientes:

1 Superintendente	B. 225.00
1 Contable-Segundo Jefe	175.00
1 Auditor	175.00
1 Cajero	150.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se rebaja el derecho de registro de los extranjeros

DECRETO NUMERO 217 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se rebaja el derecho de registro de los actos constitutivos de vecindad civil de los extranjeros.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le concede el artículo 3º de la Ley 34 del presente año, y

CONSIDERANDO:

1º Que se han presentado serias dificultades para obtener el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos números 141 y 163 de 1929, por razón de que hay un número considerable de extranjeros cuya condición económica no les permite pagar el derecho de registro de su vecindad civil que, según el artículo 1º de la Ley 34 de 1924, es de cinco balboas (B. 5.00).

2º Que por tal razón es conveniente rebajar el derecho de registro de que trata: y

3º Que el concepto de la Comisión de la Asamblea Nacional es favorable a que se rebaje dicho derecho creado por la Ley 34 del presente año, a la cantidad de un balboa (B. 1.00).

DECRETA:

Artículo 1º El derecho de registro de los actos constitutivos de vecindad civil será de un balboa (B. 1.00).

Artículo 2º Para los efectos del artículo 7º de la Ley 34 del presente año, dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El vapor "Marsella" ingresa en nuestra Marina Mercante

RESOLUCION NUMERO 281
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 281.—Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El señor Miguel Micó Sanmartín, por órgano del Consúl General de Panamá en Valencia, España, se ha dirigido a este Despacho para pedir que se inscriba de manera definitiva

en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el vapor de su propiedad denominado "Marsella" abanderado provisionalmente por el mencionado Consúl el 12 de Enero del corriente año.

El señor Micó Sanmartín, expresa en su carta solicitud dirigida al Consúl panameño, que el vapor "Marsella" no puede cambiar de rota, y por esta circunstancia no viene a los puertos de la República a inscribirse como lo ha solicitado.

Teniendo en cuenta, pues, que la excusa dada por el interesado es razonable y que se han pagado los derechos de registro correspondientes,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, declarárase permanente la Patente de Navegación Provisional expedida al vapor "Marcella" de propiedad del señor Miguel Mica Sammartín, abanderado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en Valencia, y se ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Res-

guardo Nacional de Panamá, que cancele la Provisional y expida la Permanente.

En consecuencia, remítase al funcionario mencionado copia auténtica de esta Resolución junto con los documentos respectivos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

Multa impuesta a Gabriel G. Barrios, rebajada

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 283.—Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

En Resolución número 134 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 15 de Noviembre del corriente año, por la cual se le impone al señor Gabriel Barrios, la multa de B. 100.00 como infractor de los reglamentos que rigen sobre timbres fiscales se expone lo siguiente:

"El día seis de los corrientes, una comisión de Inspectores del Impuesto de Licores, encargada del servicio de vigilancia del Impuesto de Timbres, logró constatar que el señor Gabriel Barrios encargado de recibir los boletos de entrada a una función de cine que tenía lugar en el teatro "Variedades" de esta ciudad, se los guardaba en los bolsillos tan pronto como los recibía de los concurrentes. Solicitada la entrega de los referidos boletos el señor Barrios accedió a ello, y resultaron ser ochó de veinticinco centésimos y veintinueve de a quince centésimos. En la tasquilla de expendio de entrada a Luneta, habían treinta y dos tickets, sueltos, de a veinticinco centésimos y en la correspondiente al expendio de entrada a Galería, setenta tickets de a diez centésimos y setenta de a quince centésimos, todos sueltos, y expuesto a la venta. Las señoritas Viteña Fernández y Paulina Acosta, empleados como expendedoras de los boletos en esas taquillas, declararon haberlos recibidos en esa forma del mismo señor Barrios, así como haber vendido algunos de esos mismos boletos.

En el acta que aparece suscrita por el señor Barrios y por los Inspectores comisionados, extendida en los momentos de la visita, y en su declaración rendida por ante este Despacho, dicho señor ha tratado de excusar los hechos, pero sus explica-

ciones no alcanzan a desvanecer su responsabilidad como infractor de los artículos 6º y 9º del Decreto Ejecutivo número 69 del 22 de Abril del presente año, y como existe la circunstancia agravante de la reincidencia porque por Resolución número 659 del 8 de Agosto de 1930 fue convicto y penado el mismo señor Barrios por la sustracción de los timbres que deben usarse en cada boleto de entrada a las funciones de cine en el teatro "Variedades".

El sindicado pide por medio del memorial correspondiente, que la multa sea impuesta de conformidad con la disposición respectiva.

Es evidente la comisión de la contravención que la Administración General declara probada; pero se observa que en realidad el inferior se ha excedido en la imposición de la pena consiguiente, pues el artículo 38 de la citada ley no establece sino la multa de cinco a veinticinco balboas, de modo que la Resolución recurrida debe reformarse, aun cuando el agente responsable sea reincidente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 134 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores en el sentido de rebajar a B. 25.00 la multa que debe pagar el señor Gabriel Barrios como defraudador del Tesoro Nacional.

Se llama la atención al inferior que tenga en cuenta lo prescrito en el artículo 8º de la disposición ejecutiva número 69 a fin de que en los casos como el que se contempla, en lo futuro, imponga también la multa a los empleados.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

José I. Rangel tiene permiso para una construcción

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Diciembre 20 de 1932.

El señor José Isabel Rangel se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Isabel Rangel el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Dis-

trito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 20 de fondo, alindado así: Este, lote solicitado por Balbino Sánchez; Sur, lote solicitado por Manuel E. Romero; Este, posesión del Félix Reyes y Oeste, terrenos ocupados por Manuel María Tejada.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Agapito Ureña podrá llevar a cabo una edificación

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Diciembre 20 de 1932.

El señor Agapito Ureña se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Agapito Ureña el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un

lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 8 metros de frente por 8 de fondo, alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, calle sin nombre; Este, fondo de patio y Oeste, Calle en construcción.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Logra permiso para construir Manuel Cohen

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Diciembre 20 de 1932.

El señor Manuel Cohen se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pórci, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Cohen el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un

lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pórci, Provincia de Los Santos, de 18 metros de frente por 20 de fondo, alindado así: Norte, solares libres; Sur, solar libres; Este, casa del peticionario y Oeste, casa del peticionario.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Obtiene Domitila vda. de Zamora permiso para edificar

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Diciembre 20 de 1932.

La señora Domitila vda. de Zamora se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Domitila vda. de Zamora el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de cons-

truir en él, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de 5.89 metros de frente por 10.10 de fondo, alindado así: Norte, casa de Domitila Castillo; Sur, calle del Chorrillo; Este, casa de la peticionaria y Oeste, calle del Chorrillo.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Podrá hacer una construcción Onésimo Baley

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, Diciembre 20 de 1932.

El señor Onésimo Baley se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Onésimo Baley el correspondiente permiso para ocu-

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO IMPORTANTE

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en vista de que por virtud de ley reciente de la Asamblea Nacional la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de reunir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

par, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chiriquí, Provincia del Darién, de 19 metros de frente, por 8 de fondo, alindado así: Norte, calle de la población; Sur, marañal de José Gil Bedoya; Este, casa de José Gil Bedoya y Oeste, casa de Manuel Vicente González.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya

obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

*RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de Diciembre de 1932.

As. 4448. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por la cual J. M. Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de Edward Luthas, sobre parte de una finca ubicada en la Provincia del Darién, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle Emilio Becerra con una demanda que ha entablado contra él.

As. 4449. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Superior de la República hoy, por la cual Isabel Gómez viuda de Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en este distrito, para responder de la exarcelación de George A. Thompson.

As. 4450. Escritura número 891 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual José Jacome vende a Mario Joaquín de Castro una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Diciembre de 1932.

As. 4451. Escritura número 24 de 9 de junio de este año, de la Secretaría del Concejo de Boquete, por la cual Laws y Compañía Limitada vende a América de Alvarez un lote de terreno de su finca El Huacal, ubicada en dicho distrito.

As. 4452. Escritura número 65 de 9 de junio de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Boquete, por la cual Laws y Compañía Limitada vende a José Agustín Alvarez un lote de terreno de su finca El Huacal, ubicada en dicho distrito.

As. 4453. Escritura número 394 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Francisco Carreira dos lotes de terreno ubicados en Boquete.

As. 4454. Escritura número 55 de 13 de junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Macaracas, a Marcelo García y otros.

As. 4455. Escritura número 1214 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta General de Accionistas de la sociedad denominada "Compañía Inmobiliaria La Unión S. A.", el día 24 de diciembre actual.

As. 4456. Escritura número 900 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Rosendo Tuñón vende a Roberto Arturo Tuñón varias fincas ubicadas en el corregimiento de Campana, distrito de Capira.

As. 4457. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Chiriquí, el 30 de septiembre de este año, a favor de la razón social de la casa Ng Ah Yin Compañía.

As. 4458. Escritura número 567 de 3 de agosto de este año, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Lay vende un establecimiento comercial a Francisco Amuy, en el corregimiento de Yaviza, Pro. del Darién.

As. 4459. Escritura número 872 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Pablo Flores.

As. 4460. Escritura número 896 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Nación cede y traspasa a la Sociedad Española de Beneficencia 4 lotes de terreno situados en esta ciudad.

As. 4461. Contrato celebrado en Colón el 19 de los corrientes, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente a R. J. Arnold un carro marca "Ford".

As. 4462. Oficio número 592 de 24 de diciembre de este año, del Juez 3° de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca perteneciente a Emilio Olave.

As. 4463. Escritura número 899 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Victoria Lyons cancela hipoteca a Balbino Frías.

As. 4464. Escritura número 901 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Balbino Frías vende a Benicio Bethancourt de Mitchell una finca situada en las sabanas de esta ciudad.

As. 4465. Escritura número 139 de 21 de noviembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a José María Goytia 3 lotes de terreno ubicados en el distrito de Santa María.

As. 4466. Escritura número 86 de 14 de octubre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a José María Goytia un lote de terreno ubicado en el distrito de Santiago.

As. 4467. Escritura número 421 de 17 de diciembre actual, de la Notaría de Colón, por la cual Tulio Bértoli vende a Ferruccio Bértoli la mitad de una casa ubicada en esa ciudad.

As. 4468. Oficio número 641 de 24 de diciembre actual, del Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Camilo A. Porras para asegurar las costas de un juicio seguido contra Eugenio Swirze.

As. 4469. Escritura número 1213 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Camilo Antonio Porras vende a Guillermo Eudara Paniza la mitad de una finca ubicada en esta ciudad, asumiendo el comprador una hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 4471. Diligencia de fianza extendida el 27 de los corrientes, ante el Juez 3° de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Roberto Rivera sobre una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un sequestro.

As. 4472. Escritura número 11 de 17 de enero de 1924, de la Notaría de Los Santos, por la cual Carmen Burra de Afó vende a José de la Cruz Jiménez un terreno ubicado en Las Tablas.

As. 4473. Diligencia de fianza extendida el 24 de los corrientes ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Nicolás Amador Emiliani y Julia Emiliani de González se constituyen fiadores de Rosina Emiliani y al efecto constituyen hipoteca a favor de Max Bilgray sobre una finca ubicada en esa ciudad, para responder de los perjuicios que pueda causarle al expresado Bilgray con el juicio que le tiene entablado.

As. 4474. Escritura número 122 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se adiciona la escritura número 100 de 30 de septiembre de este año, de la misma Notaría.

As. 4475. Escritura número 895 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Benicio Bethancourt de Mitchell vende a Henry John Cambridge dos fincas situadas en Colón.

As. 4476. Oficio número 703 de 22 de los corrientes, del Juez 2° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Aquileo Rodríguez sobre una finca de su propiedad ubicada en Panamá.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo, hoy 27 de Diciembre de 1932.

As. 3896. Escritura número 762 de 11 de Noviembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Angelo y Carmelo Guarnaga venden a Antonio Bruno una cantina en esta ciudad y Bruno constituye prenda a favor de la Panama Brewing and Refrigerating Company.

As. 4414. Escritura número 215, de Julio 6 de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Josefa Arauz de Lawler.

As. 4427. Telegrama del Juez Primero del Circuito de Veraguas, de 22 del actual, por el cual se cuestiona varias propiedades de Tomás Jiménez, a petición de la sucesión de Adolfo Herrera.

As. 4360. Escritura número 1183, de 17 de Diciembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Augusto Regis vende a José Padrós una finca en esta ciudad y éste cancela una hipoteca al primero sobre dicha finca.

As. 4375. Escritura número 1195, de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Aníbal Solano vende a Dominga Muñoz una finca en el Distrito de Chame.

As. 4443. Escritura número 806, de 23 del actual, de la Notaría Primera, por la cual Juan Manuel Salazar traspasa a Juan Lombardi la participación que tiene en la Sociedad "Pinel Lombardi y Compañía".

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 28 de Diciembre de 1932.

As. 4476. Escritura número 897 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Arrocha Sáenz constituye hipoteca a favor de Maduro Fidanque Hermanos, Maduro Hermanos y Sasso and Sons, sobre una finca ubicada en Cañazas, y la primera sociedad cancela hipoteca.

As. 4477. Escritura número 625 de 17 de junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a María Guardia de Arosemena un lote de terreno en el distrito de San Carlos.

As. 4478. Contrato celebrado en Colón el 22 de diciembre de este año, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford" a J. D. Wognum.

As. 4479. Escritura número 151 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Antonio Villalaz Arosemena constituye

hipoteca a favor de la Union Oil Company of California, sobre dos naves de su propiedad.

As. 4480.—Escritura número 1217 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Union Oil Company of California, acepta una hipoteca constituida por José Antonio Villalaz Arosemena, y a que se refiere la escritura anterior.

As. 4481.—Escritura número 1165 de 6 de diciembre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Ricardo Moscoso vende a Ildaura Suárez de Moscoso la barbería "El Figaro", situada en esta ciudad.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Diciembre de 1932.

As. 4482.—Escritura número 1457 de 4 de Octubre de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual Félix Enrique Estrine y Harold Mayne Kendall celebran un contrato de arrendamiento, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4483.—Escritura número 1220 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Aurelio Delgado Ycaza y otras.

As. 4484.—Escritura número 428 de 28 de Diciembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual James Silber Edwards protocoliza la reforma de los Estatutos de la Logia "Lord Kitchener N° 25 Orden Independiente Unida de Mecánicos, Sociedad Fraternal.

As. 4485.—Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Chung Hermanos", domiciliada en esta ciudad.

As. 4486.—Escritura número 906 de 27 de Diciembre actual, de la Notaría Primera, por la cual Efigenia Baquero vende una finca situada en esta ciudad a Francisco Yáñez y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre la misma finca que compra.

As. 4487.—Escritura número 903 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ida Paredes de Arias da en arrendamiento a la Panama Brewing & Refrigerating Company una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4488.—Escritura número 839 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Mariano Gastéazaro concede prórroga a Víctor de León Sáenz para el pago de un crédito hipotecario.

As. 4489.—Escritura número 151 de 7 de Noviembre de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual la Notaría adhiere gratuitamente un lote de terreno obrado en Océ a Isaias y José del Carmen Puvol.

As. 4490.—Escritura número 100 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Domingo Sandoz vende a Jacinto Mirones Rodríguez un terreno ubicado en Océ.

As. 4491.—Escritura número 1174 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Juana y Eduardo Navarro cancelan hipoteca a Antonio de Irujo.

As. 4492.—Escritura número 1221, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A. confiere poder a Tomás Arias Quintero.

As. 4493.—Escritura número 51 de 4 de Mayo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual el Muni-

cipio de Penonomé vende a Anastasia González viuda de Chávez un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivero hoy 29 de Diciembre de 1932.

As. 4456.—Escritura número 900, de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Rosendo Tuñón vende a Roberto Arturo Tuñón, varias fincas en el Corregimiento de La Campana, Capira.

As. 4458.—Escritura número 567 de 3 de Agosto de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Lay vende a Francisco Amuy un establecimiento comercial en Yavisa, Provincia de El Darién.

As. 4476.—Escritura número 897 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Arrecha Sáenz constituye hipoteca a favor de Maduro Fidanque Hermanos y otros.

As. 4481.—Escritura número 1165 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ricardo Moscoso vende a Ildaura Suárez de Moscoso una barbería denominada "El Figaro" en esta ciudad.

J. D. GUARDIA.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 30 de Diciembre de 1932.

As. 4494.—Escritura número 907 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Joshua Mizrahi constituye hipoteca y anticresis a favor de José Nessim sobre una finca ubicada en Boquete, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 4495.—Escritura número 382 de 14 de Diciembre de 1928, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio César Contreras vende a Carlos Arturo Miró dos fincas ubicadas en David.

As. 4496.—Escritura número 346 de 8 de Noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carlos Arturo Miró vende a Marcos Antonio Zamora una finca ubicada en David.

As. 4497.—Escritura número 432 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el Acuerdo N° 31 de este año, expedido por el Consejo Municipal de Colón, por el cual se aprueba el contrato celebrado entre dicha entidad y M. Everard Duque, relacionado con la construcción y operación de un establecimiento para juegos atléticos.

As. 4498.—Escritura número 909 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se prorroga la duración de la sociedad "Pinel, Lombardi y Cia".

As. 4499.—Escritura número 429 de 28 de Diciembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Logia St. Charles N° 7232 por medio de apoderados, constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre una finca ubicada en esa ciudad.

As. 4500.—Escritura número 827 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual César Augusto Pardini declara las mejoras hechas en una finca ubicada en Santa Fe, la cual está instalada la Planta Eléctrica para el suministro de luz en esa población.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

Día 28

Carlos A. Correa
Elisa Esperanza Vega
Jacinto Figueroa
Antonio Ching
María Concepción Aparicio
Navis E. Pinzón
Inocencio Hernández
Melvira Deham
Carmen E. Ritter
Prieto A. Rolla
Neneio González
Rosa Aizpurúa
Luz Graciela Aizpurúa
Ernesto Enrique Brown
Julia C. Avelilla
Lastenia Conlón
Lastenia D. Stuart
Bernice A. Linent
Casimiro González
Digna M. Tejada
Silvia E. Cedeño
Luis C. Díaz

DEFUNCIONES

Día 27

Ramón Ruano
Carlos F. León

Día 28

Jiro Jakiyama
Juan G. Martínez
Maximino Cedeño
Ildaura Garibaldo
María Ofelia Peña
John Watson Morris

Día 29

José M. Orobio
Alberto Walker
José Angel Alveo
Sobaida Esther Torres

Día 30

Aris Puck
Ana Luther
Joseph Agard
José Alvarado
Aurelio Mudarra
Carmen Fricuberta
María de la S. v. de Achurra

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Colombia y Habana....	Eno. 5 "Santa Bárbara"...	4 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Eno. 6 "Veragua"....	11 a. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Eno. 6 "Ulúa"....	4 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La....	Eno. 6 "Contessa"....	4 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta....	Eno. 7 "Metapán"....	4 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa....	Eno. 7 "Pres. Grant"....	4 p. m.
Para Kingston, Ja. y Port-au-Prince, Haití....	Eno. 7 "Colombia"....	4 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados....	Eno. 9 "Tacoma"....	4 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa....	Eno. 9 "Pennsylvania"....	4 p. m.
Para Puerto Limón, Costa Rica....	Eno. 10 "Simón Bolívar"....	4 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Libertad (San Salvador por esta vía)....	Eno. 4 "Margaret Johnson" 10 a. m.
Para Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso....	Eno. 5 "Orcoma".... 10 a. m.
Para Buenaventura y Guayaquil....	Eno. 6 "Santa María".... 10 a. m.
Para Centro América....	Eno. 7 "Acajutla".... 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná....	Eno. 7 "Cali".... 4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso....	Eno. 11 "Lautaro".... 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa....	Eno. 4 "Kansan"....
De Nueva York y Europa....	Eno. 5 "Santa María"....
De Nueva Orleans, La....	Eno. 6 "Ulúa"....
De Jacksonville (New York) y Habana....	Eno. 6 "Pres. Adams"....
De Nueva York y Europa....	Eno. 7 "Metapán"....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro....	Eno. 4 "Dora K".... 11 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles....	Eno. 5 "Barú".... 3 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles....	Eno. 7 "Marconi".... 5 p. m.
Para el Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes... 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes... 4 p. m.
De Bocas del Toro....	Martes y Viernes... 4 p. m.
De Chiriquí....	Viernes... 4 p. m.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutierrez. Interes a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 26 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado lo tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932

J. I. QUMOS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 27 de Enero próximo recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto y Licencias propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del Kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 75.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 75.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oírán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

El Secretario,

Leopoldo Arosemena.

Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

AVISO DE LICITACION

En virtud de autorización concedida por el Consejo de Gabinete, la Secretaría de Instrucción Pública recibirá, hasta las tres de la tarde del día 7 de Enero próximo, las propuestas que se le hagan en papel sellado y cerrado, para la construcción de un edificio para escuela de 29 aulas, con sus anexos para talleres de Economía Doméstica y Trabajos Manuales de acuerdo con planos y especificaciones elaborados para tal fin. Esta construcción se levantará en el lugar conocido con el nombre de "Caballerizas del Gobierno".

Las propuestas deben ser entregadas al Subsecretario de Instrucción Pública todos los días hábiles hasta la hora y día indicados.

Desde el día 27 del presente, el pliego de especificaciones, los planos y el proyecto de contrato pueden consultarse en la oficina del Inspector de Edificios Escolares, y copias de ellos podrán suministrarse a los interesados mediante el depósito de cincuenta balboas (B. 50.00) en dinero efectivo.

Vencido el término que se señala en el primer párrafo de este aviso para la admisión de propuestas, se procederá a leer las que se hubie-

ren presentadas en presencia de una comisión integrada por el Secretario de Instrucción Pública, el Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el Contralor General de la República o un representante suyo y también de los proponentes o sus representantes autorizados.

El contrato será adjudicado de manera provisional al postor cuya oferta sea más baja, y quedará sujeto a lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y a la aprobación del señor Presidente de la República.

Las propuestas deben estar acompañadas de una fianza efectiva o certificación bancaria equivalente al doce por ciento (12%) del valor de cada propuesta, la cual será devuelta a los proponentes no agraciados. El proponente favorecido con el contrato provisional dejará esa fianza en depósito como garantía para la celebración del contrato definitivo, y perderá si por su culpa éste no llega a formalizarse. En este contrato se fijará, de acuerdo con la citada ley, la fianza que el contratista deberá prestar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Panamá, 20 de Diciembre de 1932.

C. Arrocha Graell.
Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que el establecimiento de abarrotería llamado "Fénix" situado en esta ciudad en la casa N.º 12024, entre las calles 17 y avenida Federico Boyd, de propiedad de Avelino de De Pass, ha sido traspasado por cesión en la fecha al señor Cecilio Ebert de Pass, a cuyo cargo queda el activo y pasivo del establecimiento desde la fecha.

Colón, Diciembre 28 de 1932.

Avelino de De Pass.

3 vs.—2 C. E. de Pass.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 79

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Pompilio Pérez Reyes, de generales desconocidas, para que dentro de (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Falsedad, en la cual se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Luis Felipe Pérez, representante legal de la Compañía Progresiva Nacional, S. A., denuncia ante este Tribunal a Pompilio Pérez Reyes, por el delito de falsedad de las firmas de los fiadores en un documento de préstamo que la mencionada Compañía hizo al denunciado, por la suma de cien balboas.

Admitido el denuncia, el Juzgado no practicó una diligencia de peritaje de las letras de la firma del denunciado con las firmas que aparecen en el mencionado documento, y puestas por los fiadores Marco Salazar y Carmen de Salazar y la letra del sindicado, para lo cual se hizo traer a los autos una carta enviada por éste al señor Inspector General de Enseñanza Primaria.

El resultado de ese peritaje ha sido que Pompilio Pérez Reyes es el autor de la falsedad que se investiga.

El Tribunal es competente para conocer del caso.

No ha sido indagado Pérez Reyes si ha sido posible localizarlo. El proceso constan las diferentes diligencias practicadas por el Tribunal para este efecto.

Por estas consideraciones, el suscrito estima que hay mérito suficiente para dictar un enjuiciamiento contra el sindicado y por ello, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en su carácter de

Suplente ad-hoc, declara con lugar a seguimiento de causa contra Pompilio Reyes, de generales desconocidas, y por tanto le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III, del Código Penal, y decreta su detención.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Emplácese por edicto de conformidad con la Ley, al enjuiciado.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Cópiese y notifíquese.

L. C. ABRAHAM V.—Carlos A. Méndez L. Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubieren lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo lo no denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término arriba fijado, y copia de él, se envía al señor Director de la Imprenta Nacional, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. C. ABRAHAM V.

El Secretario,

Carlos A. Méndez L.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión abintestato de Juana Pitti de Domingo Pablo, ha recaído un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión abintestato de la que en vida fue Juana Pitti de Domingo Pablo, desde el día 12 de Agosto de 1931, fecha en que tuvo lugar su defunción:

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero Cenén y Angel Pitti, en su calidad de hermanos naturales de la causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique en la forma que determina la ley el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y, que se le dé la administración de los bienes hereditarios a los herederos declarados.

Notifíquese.

PEDRO A. SILVEIRA.—Luis Arce, Secretario.

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, por diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar por la prensa en forma legal.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Guerra se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Diecinueve catorce de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, y en atención a lo ordenado por el Artículo 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Antonio Guerra desde el día 24 de Marzo de 1929, fecha en que ocurrió su fallecimiento y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su viuda la señora María Arosemena v. de Guerra, y sus hijos: Manuel Guerra, María Guerra, Luisa Cristina Guerra de Sainz, Ida Guerra y los menores Aida Aminta, Antonio, Alfonso Guillermo y Manuel Eduardo Guerra.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte para lo relativo a la liquidación y sobre del impuesto que grava esta mortuoria;

Que se fije y publique de conformidad con la ley el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Doctor Gregorio Miró como apoderado especial de la señora María Arosemena viuda de Guerra y Luisa Cristina Guerra de Sainz y de las señoritas Manuela y María Guerra.

Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs. 1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 23 de Enero próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate de bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria, instaurada ante este Tribunal por el señor José Jácome contra Concepción S. V. de Tureau y Clementina T. de Pérez, y que a continuación se transcribe:

Finca número mil seiscientos cuatro (1064), inscrita al Folio doscientos cincuenta y cuatro (254) del Tomo veintinueve (29) de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa situada en terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, Calle veintidós Este Bis; Sur, propiedad de Marta Thomas; Oeste, propiedad de Mónica Gonsaga, y Oeste, propiedad de Eustaquia Durán. Medidas: Mido de Norte a Sur, siete metros y de Este a Oeste siete metros cuarenta centímetros.

Valor: B. 1.700.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes dicho, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esa misma hora serán oídas las pujas y repujas, y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

L. Hincapié,
Secretario.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 720

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 8 DE ENERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

MARIANO SOSA CALVIÑO,
Notario Público 1° del Circuito de
Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Henry Ernest Williams y Julius Mahn, mayores y vecinos de esta ciudad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "H. E. Williams Cia." y con domicilio en esta ciudad de Panamá; que el capital social es de B. 20,000.00, y su duración se ha fijado en diez años, a partir del 1° de Enero de 1933; que la administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios, y cada uno de ellos tendrá derecho al uso de la firma social; y que la Compañía se dedicará a la compra y venta de toda clase de mercaderías.

Consta lo anterior en la escritura número 914 de esta fecha.

Panamá, Diciembre 31 de 1932.

MARIANO SOSA CALVIÑO.

3 vs. 1

MARIANO SOSA CALVIÑO,
Notario Público 1° del Circuito de
Panamá.

CERTIFICA:

Que el señor Juan Navarro Junior, mayor y vecino de esta ciudad, mediante el pago de la participación en la correspondiente en la Sociedad "Navarro y Cia." de esta domicilio, se ha separado, en esta fecha de dicha Sociedad, quedando los señores Norberto Navarro, Romeo Navarro y Eduardo Navarro Jr. como únicos miembros de la referida Compañía.

Lo anterior consta en la escritura número 3 de esta fecha.

Panamá, Enero 3 de 1933.

MARIANO SOSA CALVIÑO.

3 vs. 1

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha veinticuatro de los corrientes se ha señalado el día diecisiete (17) del mes de Enero del año de 1933, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde el remate del siguiente bien embargado a Antonio Rodríguez en el juicio ejecutivo hipotecario que le sigue A. Ríos & C., cuyo crédito ha sido vendido por éstos a los señores Enrique Halphen & C° Inc.:

"Siete hectáreas y tres mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados (7 hts. 3568 m. c.) de un terreno que el ejecutado posee en el Distrito de Boquete, sobre el cual obtuvo del Gobierno Nacional el título de plena propiedad según consta la escritura número 508 (quinientos ochenta). El terreno antes mencionado y del cual forman parte integrante las siete hectáreas y fracción gravadas con hipoteca se encuentran dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedades de Aurelio Rovira, Pedro Soto y Adolfo Gutiérrez; Sur, posesión de Aurelio Rovira y quebrada Hornopeta; Este, Aurelio Rovira y Oeste, Rogelio Miranda, Pedro Soto y Adolfo Gutiérrez".

La cantidad de terreno perseguida en la ejecución de que se ha hecho referencia ha sido valorada en la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00).

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

No se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y rematas de los licitadores.

David, Diciembre 23 de 1932.

Luis Arce,
Secretario.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembra, de color roscozarda y marcada así (D) la cual se encontraba bagando en un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Oficios C.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cefirio Valdés, panameño de esta vecindad se encuentra depositada una potraca de color melado de regular tamaño y marcada a fuego así "R". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Sigüí, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona

que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

50 vs.—8

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adquime-Arosemena, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

con la oreja derecha truncada, cachil-conga. Dicho animal se encontraba desde hace tres meses en el potrero del señor Arosemena que es el denunciante sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, vencidos los cuales, si no se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal previo avalúo por peritos.

Soná, 23 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Aníbal Grajales.

30 vs.—16